



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000802 (UT/22/00738)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)	2
A. Datos de la solicitud.	2
B. Suspensión de plazos	2
C. Qué hicimos para atenderla	3
D. Ampliación del plazo	3
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).....	4
A. Convocatoria.....	4
B. Competencia.....	4
C. Análisis de la clasificación	4
D. Confidencialidad total	12
E. Fundamento legal	24
F. Modalidad de entrega de la información.....	25
G. Qué hacer en caso de inconformidad.....	28
H. Determinación.....	28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

A. Datos de la solicitud.

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Anoni Mito
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 24 de marzo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folios de la PNT:** 330031422000802
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00738
- f. **Información solicitada:**

1. *Estudio de mercado para el contrato de la credencial de elector que se encuentra vigente.*
2. *Apartado específico del análisis que se hizo a los códigos que están en la credencial de elector QR*
3. *Que tecnologías se proponen*
4. *Quien autorizó las características técnicas de los códigos QR*
5. *Apartados del anexo técnico o anexo técnico en el cual se autorizó*
6. *Documentos de las diferentes comisiones y comités del órgano con partidos y de adquisiciones donde se trate el tema del QR.*
7. *Información/documentación/explicación de como se conforma el QR.*
8. *Apartado de como se valida que el QR se correcto, ejemplos públicas que puedan demostrar que el QR funciona*
9. *La aplicación de QR-INE que utiliza el INE la documentación y procedimiento para la extracción de información.*
10. *El código de la aplicación de QR, si es un aplicación pública que puede ser utilizada en cualquier dispositivo que medidas se han utilizado para garantizar que los guardos de la aplicación no se extraen.*
11. *Que medidas se han utilizado para proteger que la aplicación no se replicada y hackeada para extraer códigos y utilizar simulando.*
12. *Reportes de seguridad de las aplicaciones.*
13. *Documento de requerimientos”*

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de abril de 2022, reanudándose el día 18 de abril de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

C. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), quienes podrían poseer la información de su interés. Cada área respondió conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de cada área forma parte integral de este documento.

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	24/03/2022 Dentro del plazo RA 05/04/2022 Dentro del plazo RA 2 22/04/2022	30/03/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 05/04/2022 Respuesta RA2 25/04/2022	Infomex-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/0344/ 2022	Información pública (puntos, parte del 1, 2 a 8 y 10 a 13) y confidencialidad total (puntos 1 y 9)
2.	DEA	24/03/2022 Dentro del plazo 2° turno 06/04/2022 Dentro del plazo	05/04/2022 (Solicitó la ampliación del plazo) Respuesta 2° turno 21/04/2022 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/0937/2022	Incompetencia (puntos 2 a 13) y confidencialidad parcial (punto 1)
Fecha de gestión más reciente: 26/04/2022					

D. Ampliación del plazo

El 18 de abril de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0015-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la *Ley Federal de Transparencia y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia).

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)

A. Convocatoria.

El 26 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)*; 65, fracciones II y III, 140 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)*; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Transparencia.

C. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud señalaron que ésta debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad total) o que no tienen atribuciones para contar con la información (incompetencia), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la clasificación y manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

Puntos			
1. estudio de mercado para el contrato de la credencial de elector que se encuentra vigente.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí. El área señala que se realizó una consulta con la Coordinación de Procesos Tecnológicos de esa Dirección Ejecutiva (CPT), quien señaló	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 116, de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 6 y 8, de la LGDPPSO; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento de Transparencia, y, el Lineamiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

		<p>que la aprobación del “Uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de la “Credencial para Votar en territorio nacional” y la “Credencial para Votar desde el Extranjero” fueron definidos, discutidos y aprobados por los siguientes Órganos Colegiados y de Vigilancia.</p> <p>-Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo INE/CNV26/NOV/2019.</p> <p>-Comisión del Registro Federal de Electores mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 13/11/2019.</p> <p>- Mediante el acuerdo INE/CG/539/2019, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de “Credencial para Votar en territorio nacional” y la “Credencial para Votar desde el Extranjero”. (Punto 09 Acuerdo INE-CG539-2019 CG ORD 20-11-19).pdf)”</p>	<p>Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<p>Confidencialidad total (información proporcionada por la DEA)</p>	<p>Sí. El área señaló que, en su opinión, considera que la totalidad de la información de la Investigación de Mercado debe ser clasificada como CONFIDENCIAL, ya que la Investigación de Mercado considera la totalidad de la información de las empresas que participaron y presentaron información para de la investigación de mercado, las cuales enlista en su oficio de respuesta.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

DEA	Confidencialidad parcial a consideración de la DERFE	Sí. El área señaló que proporciona en archivo electrónico en versión original y versión pública la Investigación de Mercado elaborada y remitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) para el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial No. LP-INE-008/2019, relativa al "Servicio integral para la producción y entrega de la credencial para votar", mediante el cual se adjudicó el contrato vigente INE/056/2019, misma que se clasifican como información parcialmente confidencial, toda vez que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, tales como: fotografía y número telefónico del personal y firma de los representantes legales de las empresas no adjudicadas que participaron en la Investigación de Mercado, datos que fueron clasificados de conformidad con la fundamentación y motivación que se aprecia en el archivo electrónico denominado "Anexo_confidencialidad.	Si el área señala que, de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento de Transparencia. La fundamentación forma parte de la respuesta.
------------	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

Puntos 2. Apartado específico del análisis que se hizo a los códigos que están en la credencial de elector QR, 3. Que tecnologías se proponen, 4. Quien autorizó las características técnicas de los códigos QR 5. Apartados del anexo técnico o anexo técnico en el cual se autorizó 6. Documentos de las diferentes comisiones y comités del órgano con partidos y de adquisiciones donde se trate el tema del QR, 7. Información/documentación/explicación de cómo se conforma el QR.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	<p>Sí. El área señala que se realizó una consulta con la Coordinación de Procesos Tecnológicos de esta Dirección Ejecutiva (CPT), quien señaló que la aprobación del "Uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de la "Credencial para Votar en territorio nacional" y la "Credencial para Votar desde el Extranjero" fueron definidos, discutidos y aprobados por los siguientes Órganos Colegiados y de Vigilancia.</p> <p>-Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo INE/CNV26/NOV/2019. -Comisión del Registro Federal de Electores mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 13/11/2019. - Mediante el acuerdo INE/CG/539/2019, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 116, de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 6 y 8, de la LGPDPPSO; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento de Transparencia, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

		“Credencial para Votar en territorio nacional” y la “Credencial para Votar desde el Extranjero”. (Punto 09 Acuerdo INE-CG539-2019 CG ORD 20-11-19).pdf)”	
DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que por lo que respecta al resto de la información solicitada, hace de su conocimiento que, no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Ejecutiva de Administración.	Si el área señala que, de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento de Transparencia. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Puntos

8. Apartado de como se valida que el QR se correcto, ejemplos publicas que puedan demostrar que el QR funciona

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí. El área señala que la validación de la operación del Código Bidimensionales QR, es la propia lectura con la aplicación móvil “Valida INE-QR” y la información presentada por aplicación es la misma que esta impresa en el anverso y reverso de la Credencial para Votar. Dicha aplicación se encuentra disponible en las tiendas de App Store y Play Store para las plataformas de los sistemas operativos iOS y Andorid.	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 116, de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 6 y 8, de la LGPDPPSO; 15, numeral 2, fracción I Reglamento de Transparencia, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que por lo que respecta al resto de la información solicitada, hace de su conocimiento que, no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Ejecutiva de Administración.	Si el área señala que, de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

			<p>de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento de Transparencia.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
--	--	--	--

Puntos			
9. La aplicación de QR-INE que utiliza el INE la documentación y procedimiento para la extracción de información.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Confidencialidad total	Sí. El área señala que la documentación y procedimientos para el "Desarrollo e instrumentación de aplicaciones para la lectura de los códigos bidimensionales." están clasificados como CONFIDENCIAL, toda vez que, el dar a conocer esta información representa un riesgo para posibles replicas apócrifas de las aplicaciones oficiales distribuidas por el Instituto, con lo cual, se estaría vulnerando la seguridad de la información al poder detectarse situaciones en materia de seguridad o de los procesos de negocio.	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 116, de LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 6 y 8, de la LGPDPPSO; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento de Transparencia, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que por lo que respecta al resto de la información solicitada, hace de su conocimiento que, no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Ejecutiva de Administración.	Si el área señala que, de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

			y 36, numeral 4 del Reglamento de Transparencia. La fundamentación forma parte de la respuesta.
--	--	--	--

Puntos			
<p>10. El código de la aplicación de QR, si es una aplicación pública que puede ser utilizada en cualquier dispositivo que medidas se han utilizado para garantizar que los guardos de la aplicación no se extraen.</p> <p>11. Que medidas se han utilizado para proteger que la aplicación no se replicada y hackeada para extraer códigos y utilizar simulando.</p> <p>12. Reportes de seguridad de las aplicaciones.</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	<p>Sí. El área señala que la aplicación móvil "Valida INE-QR", es una aplicación para dispositivos móviles desarrollada por el Instituto Nacional Electoral (INE), que permite la lectura de los códigos QR que conforman la Credencial para Votar, así como de los que integran las Constancias Digitales para su verificación.</p> <p>Este sentido la aplicación se ha desarrollado de manera nativa para las plataformas Android e iOS y cuenta con protección durante el proceso de compilación en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Ofuscado del código *Ofuscado de datos *Cifrado de cadenas sensibles *Protección contra ingeniería inversa. <p>Además de que la aplicación móvil cumple con la línea base y de auditorías de seguridad de código dinámico y estático para el desarrollo de aplicaciones móviles establecidas por el Instituto.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento de Transparencia.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que por lo que respecta al resto de la información solicitada, hace de su conocimiento que, no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Ejecutiva de Administración.	Si el área señala que, de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento de Transparencia. La fundamentación forma parte de la respuesta.
-----	---------------	--	--

Puntos			
13. Documentos requeridos.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí. El área comunica que los "Documentos de requerimientos" es la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL NO. LP-INE-008/2019 para el "Servicio integral para la producción y entrega de la credencial para votar" numeral 3.1.4.2. Desarrollo e instrumentación de aplicaciones para la lectura de los "códigos bidimensionales" Página 91 de 271, el cual se anexa al presente.	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento de Transparencia. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DEA	Incompetencia	Sí. El área señaló que por lo que respecta al resto de la información solicitada, hace de su conocimiento que, no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Ejecutiva de Administración.	Si el área señala que, de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

			y 36, numeral 4 del Reglamento de Transparencia. La fundamentación forma parte de la respuesta.
--	--	--	--

Por otro lado, la incompetencia manifestada por el área **DEA** no implica la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, sino de un área del INE, por tanto, no existe materia para el análisis que deba pronunciarse.

Consideraciones del Comité de Transparencia

D. Confidencialidad total

De conformidad con lo manifestado por el área de **DERFE**, en parte de lo solicitado en el punto 1, consistente al estudio de mercado y punto 9, consistente en la aplicación de QR-INE que utiliza el INE la documentación y procedimiento para la extracción de información, es considerada totalmente confidencial.

Es de señalar que la DEA dio respuesta al punto 1 de la solicitud, como información parcialmente confidencial; no obstante, dejó a consideración de la DERFE dicha clasificación ya que es el área generadora de la investigación de mercado, técnica y administradora del contrato; por lo tanto, cuenta con los elementos necesarios para determinar si existe información técnica que debiera ser clasificada y el motivo de ello (en su caso) por considerarse como secreto industrial o comercial.

En ese sentido, una vez que la DEA otorgó respuesta, se realizó un requerimiento de aclaración a la DERFE a efecto de que emitiera pronunciamento en relación con la información proporcionada.

En razón de lo anterior, el área DERFE señaló lo siguiente:

“...en opinión de esta área se considera que la totalidad de la información de la Investigación de Mercado debe ser clasificada como CONFIDENCIAL, ya que la Investigación de Mercado considera la totalidad de la información de las empresa que participaron y presentaron información para de la investigación de mercado, las cuales se enlistan a continuación.

- *De la Rue, International Limited S.A.*
- *Docusec, S.A. de C.V. (Graphic Security System)*
- *Informática El Corte Inglés S.A.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

- Gemalto México, S.A. de C.V.
- Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.
- Idemia Identity & Security France, S.A.S.
- Indra Sistemas México, S.A. de C.V.
- OVD Kinigram AG
- Litho Formas S.A. de C.V.
- Norkim, S. de R.L de C.V.
- Smartmatic México, S.A.
- Sun Digital S.A. de C.V. 8. HID Global Corporation
- Valid Soluciones S.A.
- Veridas Digital Authentication Solutions, S.L.
- Veridos México, S.A. de C.V.

Por lo anterior y derivado de que cada una de las empresas presentó una declaratoria de confidencialidad de sus propuestas, en la cual indicó que “La información en los documentos es confidencial” y se hace constar que el contenido de las propuestas se mantendrá en la más absoluta confidencialidad y no será utilizada, revelada, o duplicada parcial o totalmente.

De igual forma, se considera que el documento denominado “Proyecto de Servicio Integral de Producción y Entrega de la Credencial para Votar, Investigación de Mercado, Versión 1.6, Tomos I,II,III y IV” de los archivos electrónicos “PSPECPV_IM_TOMO I.pdf” , “PSPECPV_IM_TOMO II.pdf” , “PSPECPV_IM_TOMO III.pdf” y “PSPECPV_IM_TOMO IV.pdf” debe ser clasificado como CONFIDENCIAL en su totalidad, toda vez, que contiene extractos de la información presentada por las empresas como su propuesta de solución para una posible implementación por El Instituto.

Cabe precisar que, la Investigación de Mercado del “Servicio integral para la producción y entrega de la credencial para votar”, incluye la información presentada por las empresas que debe ser clasificadas como CONFIDENCIALES en su totalidad, toda vez que, las propuestas presentadas por los posibles Licitantes tienen información para la emisión de documentos de identidad de alta seguridad por lo que al generar una versión pública, se identifica el riesgo de dar a conocer información de propiedad intelectual, secretos industriales y comerciales que pueden poner en riesgo la competitividad de las empresas.

Descripción de la información que se propone clasificar como información confidencial

La Investigación de Mercado no debe considerarse como apartados independientes a la documentación que estuvo vinculada al proceso de licitación, ya que, contiene propuestas para una solución integral para la prestación del servicio como materiales para documentos de identidad de alta seguridad, elementos de seguridad para la producción de Credencial para Votar, tecnologías específicas para personalización de información (marcas de equipos), tecnología para laminación del formato de Credencial para Votar, tecnología para el corte o troquelado de los formatos de Credencial para Votar, tecnología para el control de calidad automatizado para la Credencial para Votar, sistemas de seguridad que utiliza en su solución tecnológica, propuesta y arquitectura de solución, insumos de seguridad para tecnologías personalización, sistemas integral de información para el control de la producción de credenciales, descripción de características de seguridad para documentos de identidad de alta



INE-CT-R-0120-2022

seguridad, elementos de seguridad informáticos, esquemas de comercialización, y el dar a conocer dicha información técnica de propiedad industrial y secretos industriales le representaría desventajas en competencias comerciales de las empresas.

Adicionalmente, se estima que con la difusión de esta información cualquier entidad externa o ajena al Instituto, pudiera ser utilizada para que la Credencial para Votar sea falsificada en su totalidad o por lo menos en alguno de sus componentes que se utilizan para su fabricación, además de que integra elementos utilizados a nivel forense para la validación de la misma, y el divulgar la información de la Investigación de Mercado la Credencial para Votar pudiera ser alterada, duplicada y/o simulada lo que repercutiría en su autenticidad y confiabilidad como medio de identificación, y se considera que abre la puerta para que el instrumentó electoral sea vulnerable como documento de identificación de alta seguridad, y pueda ponerse en riesgo contra lo que se conoce como el FADDs que consiste en Falsificación (fabricar documentos falsos o faltos de ley), Alteración (cambiar la esencia del documento o su forma), Diversificación (tratar de obtener de cualquier modo los materiales o insumos y convertir en múltiples y diversos documentos ilegales).”

En ese sentido, se advierte que la información solicitada en parte del punto 1 y el punto 9, de acuerdo con lo manifestado por la DERFE, se trata de información confidencial total, ya que dar a conocer esta información consistente en el estudio de mercado y la aplicación de QR-INE que utiliza el INE la documentación y procedimiento para la extracción de información, representa un riesgo para posibles replicas apócrifas de las aplicaciones oficiales distribuidas por el Instituto, con lo cual, se estaría vulnerando la seguridad de la información al poder detectarse situaciones en materia de seguridad o de los procesos de negocio.

Asimismo, el área DERFE señaló que mediante resoluciones emitidas en los recursos de revisión RRA 11484/19 y RRA 12035/19, el INAI confirmó la clasificación del Anexo único (Propuesta Técnica) y la información que se desprenda del mismo, del contrato INE/056/2019, al que considerar que el dar a conocer dicha información pudiera poner en desventaja comercial al proveedor del servicio para sus futuros proyectos, al contener propiedad intelectual en el desarrollo de software.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por el área **DEA**, cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del	Es factible confirmar la clasificación
--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

Comité de Transparencia					
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación¹:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422000802	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/21/00738	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 liga electrónica
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	30/03/2022 25/04/2022		
Número de RA² formulados:	01	Número de RII³ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área **DERFE** señaló que la que se describe a continuación es susceptible de clasificación confidencial total, por lo que la misma se describirán en el siguiente apartado:

Información fuera de las carpetas

Proyecto de Servicio Integral de Producción y Entrega de la Credencial para Votar. Investigación de Mercado tomos I, II, III y IV.

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

TOMO I

Revisiones

Contenido

1. Presentación
2. Antecedentes.
3. Objetivos
4. Desarrollo de la Investigación de Mercado
 - 4.1 Recopilación de información.
 - 4.1.1 Fuente consultada: La disponibilidad en el Instituto Nacional Electoral.
 - 4.1.2 Investigación de mercado realizada en el año 2003-2007, 2011-2012.
 - 4.1.3 Fuente consultada: La obtenida a través de páginas de internet.
 - 4.2 Identificación de fabricantes y proveedores
 - 4.3 Desarrollo de la investigación de mercado con cada proveedor
 - 4.3.1 AB Corp
 - 4.3.2 ACSELCO, S.A de C.V.
 - 4.3.3 De la Rue Internacional Limited S.A.
 - 4.3.4 Gemalto México, S.A. de C.V.

TOMO II

Revisiones

Contenido

- 1.1.1 Docusec, S.A. de C.V.
- 1.1.2 Litho Formas, S.A. de C.V.
- 1.1.3 Sun Digital, S.A. de C.V.
- 1.1.4 HID Global Corporation
- 1.1.5 Idemia Identity & Security France, S.A.S.
- 1.1.6 Indra Sistemas de México, S.A. de C.V.

TOMO III

Revisiones

Contenido

- 1.1.1 Informática El Corte Inglés, S.A.
- 1.1.2 Karalundi, S.A. de C.V.
- 1.1.3 Norkim S. de R.L. de C.V.
- 1.1.4 Novitech, S.A. de C.V.
- 1.1.5 OVD Kinegram AG
- 1.1.6 PPG Industries Inc.
- 1.1.7 Smartmatic México, S.A.
- 1.1.8 Surys
- 1.1.9 Unisys de México, S.A. de C.V.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

TOMO IV

Revisiones

Contenido

- 1.1.10 Veridos México, S.A. de C.V.
- 1.1.11 Zeitek Soluciones, S.A. de C.V.
- 1.1.12 Valid Soluciones, S.A.
- 1.1.13 Veridas Digital Authentication Solutions, S. L.
- 1.1.14 Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.
- 2. Análisis general de la información recopilada
 - 2.1 Alternativas de materiales
 - 2.2 Alternativas de elementos de seguridad
 - 2.3 Alternativas de Tecnologías para la personalización
 - 2.4 Alternativas de Tecnologías complementarias
 - 2.5 Alternativas de Dispositivos Electrónicas
- 3. Conclusiones
- 4. Anexo 1. Presentación por parte del Instituto a los Proveedores
- 5. Anexo 2. Presentaciones de Proveedores
- 6. Anexo 3. Matriz de Resumen de Información

Carpeta RFP 1

***SMARTMATICS**

Estudio de mercado

Acuerdo de confidencialidad

***NORKIM**

Estudio de mercado

***LITHO FORMAS**

Propuesta Anexo técnico

Proyecto del servicio integral para la producción y entrega de la credencial para votar

Acuerdo de confidencialidad

***SUNDIGITAL**

Investigación de mercado

Acuerdo de confidencialidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

***VALID**

Investigación de mercado

***VERIDOS**

Investigación de mercado

***VERIDAS**

Investigación de mercado

***De la RUE**

Investigación de mercado

Escaneado en impresora multifuncional Xerox

Acuerdo de confidencialidad

DLR INE RFI-RFP Jan 2019

***El Corte Ingles**

Investigación de mercado

Investigación de mercado complemento

***GRUPO TECNO**

Propuesta GRUPO TECNO

Acuerdo de confidencialidad

***IDEMIA**

Acuerdo de confidencialidad

Respuesta a la solicitud de información-Propuesta

Respuesta a la solicitud de propuesta

***INDRA**

Investigación de mercado

***DOCUSEC**

Acuerdo de confidencialidad

Investigación de mercado

Solicitud de información de mercado

***GEMALTO**

PSPECV-RFI_V2_FINAL_01Feb18

Propuesta Técnico/Comercial

Gemalto información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

Anexo A

***KINEGRAM.**

Certificado para la gestión de procesos de impresión de seguridad

Certificado de cumplimiento de normas

Investigación de mercado

Autorización de seguridad industrial

Elemento de alta seguridad denominado Dispositivo Ópticamente Variable (OVD)

Certificado de Sistema de Gestión de Seguridad para Proveedores de la Industria de Impresión de Seguridad

Carpeta RFP 2

***El Corte Ingles**

Investigación de mercado complemento 11 de febrero de 2019

***De la RUE**

Información complementaria cotización del servicio por 1 y 3 años

***DOCUSEC**

Investigación de mercado

Investigación de mercado. Solicitud de investigación de mercado

***VERIDAS**

Investigación de mercado. Solicitud de Información de Mercado

***LITHOFORMAS**

Propuesta técnica

Investigación de mercado

***NORKIM**

Información complementaria cotización del servicio por 1 y 3 años

***SUNDIGITAL**

Información complementaria

***VERIDOS**

Investigación de mercado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

Carpeta RFP 3

***DOCUSEC**

Solicitud de Información de mercado

***IDEMIA**

Acuerdo de confidencialidad. Respuesta a la solicitud de Información (contiene firmas)

***El Corte Ingles**

Investigación de mercado. Solicitud de Información de Mercado. 2do Complemento

***LITHOFORMAS**

Propuesta de la sección complementaria

***VERIDOS**

Proyecto del Servicio de Producción y Entrega de la Credencial para Votar (PSPECPV) [solicitud de propuesta de cotización, casas matrices, experiencia y solicitud de propuesta de cotización]

***NORKIM**

Información complementaria cotización del servicio por 1 y 3 años

***SUNDIGITAL**

Información complementaria.3

***De la RUE**

Tercera presentación. Información complementaria. 3

Carpeta RFP 4

- ⇒ Proyecto del Servicio de Producción y Entrega de la Credencial para Votar. Grupo Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.
- ⇒ Solicitud de información al proveedor/Solicitud de propuesta de soluciones técnicas. Valid
- ⇒ Solicitud de información al proveedor/Solicitud de propuesta de soluciones técnicas. SMARTMATIC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

- ⇒ Proyecto del Servicio de Producción y Entrega de la Credencial para Votar VERIDOS [solicitud de propuesta de cotización, casas matrices, experiencia y solicitud de propuesta de cotización]
- ⇒ Solicitud de información al proveedor/Solicitud de propuesta de soluciones técnicas. Alcance. El Corte Ingles
- ⇒ Información adicional. GEMALTO
- ⇒ Solicitud de información al proveedor/Solicitud de propuesta de soluciones técnicas. LITOFORMAS
- ⇒ Solicitud de información al proveedor/Solicitud de propuesta de soluciones técnicas. De la RUE
- ⇒ Propuesta técnica. Extracto de Anexo Técnico. Alcance RFP. LITHO FORMAS
- ⇒ Carta de presentación. De la RUE.
- ⇒ Acuerdo de confidencialidad. VALID.

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

De la información revisada por personal de la secretaria técnica se advierte contiene información susceptible de clasificación confidencial total.

En ese sentido, la clasificación señalada por el INAI refiere a la clasificación en términos de las fracciones II y III del artículo 113 de la LFTAIP, el cual señala:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

Como fue señalado por el INAI, se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

Asimismo, en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala diversos supuestos para la clasificación por secreto comercial o industrial.

En ese sentido, el organismo garante señaló que se acreditaron todos los supuestos establecidos en dicho lineamiento, ya que se trata de:

- a) Información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Se estableció que la información presentada por los particulares en sus propuestas técnicas es propiedad de quien la desarrolló, ya que las características particulares que presentan en sus propuestas técnicas ya señaladas, incluyendo su proceso y metodología de producción y entrega, es información de carácter industrial, en tanto que permite la fabricación en grandes volúmenes de un producto con determinadas características, por tal razón se actualizó el supuesto.

- b) La información se guarda con carácter de confidencial y se adoptaron los medios o sistemas para preservarla.

Existe un documento donde se informa que los licitantes expresan su deseo de que las propuestas se mantuvieran con el carácter de confidencial argumentando que al revelar a terceros el sus procedimientos y las medidas de seguridad incorporadas en la credencial para votar, podría dejar vulnerable al Instituto Nacional Electoral frente a una posible emisión de credenciales apócrifas, por lo que se actualiza el supuesto.

- c) La Información significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Entregar la información, correspondiente al método de producción y entrega de las credenciales para votar, lo cual implicó a las empresas licitantes una estrategia comercial e inversión de tiempo y dinero, con lo cual les representaría una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de servicio,

En ese sentido, se estaría entregando información ventajosa a un tercero.

- d) Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La documentación generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular constituye información referente a la estrategia industrial de las empresas participantes, la cual no es del conocimiento público, por lo que se actualiza el cuarto de los elementos a considerar para clasificar información por constituir secreto industrial de personas morales.

Asimismo, en términos de la fracción III del artículo 113 LFTAIP, con relación al numeral Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece:

“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.” (Sic)

Por lo cual, se advierte que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

En razón de lo anterior, la información señalada en el presente aparatado reviste el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones II y III de la LFTAIP, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Como ha quedado señalado la información solicitada reviste el carácter de confidencial, toda vez que, es información en los cuales se firmaron acuerdos de confidencialidad entre las empresas que participaron y este Instituto, además de contener propiedad industrial.

En aras de los artículos 20, 100, 107, 111, 116, 120, 134, 137 de LGTAIP; 1, 17, 21, 22, 31, 42 de la Ley General de Datos; 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

- **Se confirma la clasificación de confidencialidad total**, establecida por el área DERFE tal y como se muestra a continuación:

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DERFE** respecto de la información solicitada en parte del punto 1 y el punto 9, consistentes en:

- Estudio de mercado para el contrato de la credencial de elector que se encuentra vigente.
- La aplicación de QR-INE que utiliza el INE la documentación y procedimiento para la extracción de información.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 103, 104, 108, 113, fracción V, 114, 116, 133 y 137, de la LGTAIP; 6 y 8, de la LGPDPPSO, 59, numeral 1, incisos b) y h) de la LGIPE; 102, 105, 110, fracción V y 111, 113, fracción II y III, de la LFTAIP; 15, numeral 2, fracción I, 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII, 36 del Reglamento de Transparencia, 45 párrafo 1, incisos g) y h) y 67 párrafo 1, inciso u), del Reglamento Interior y numerales décimo séptimo, fracciones III y VIII y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

F. Modalidad de entrega de la información

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y cualquier otro medio incluido los electrónicos.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 7** le será remitidos a través de PNT, señalado al momento de ingresar su solicitud.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información Pública</u> DERFE <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/0344/2022, mediante 1 archivo electrónico.2. Respuesta al segundo requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico.3. Acuerdo INE/CNV26/NOV/2019, mediante 1 archivo electrónico4. Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial No. LP-INE-008/2019, mediante 1 archivo electrónico.5. Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de 2019 de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del INE, mediante 1 archivo electrónico.6. Acuerdo INE/CG539/2019, mediante 1 archivo electrónico. DEA <ol style="list-style-type: none">7. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/0937/2022, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	7 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT y cualquier otro medio incluido los electrónicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

Los archivos señalados en los puntos 1 a 7 le serán remitidos a través de la PNT.

Modalidad en CD. - La información referente a los puntos del 1 a 7 le serán puestos a disposición mediante previo pago por costos de reproducción.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

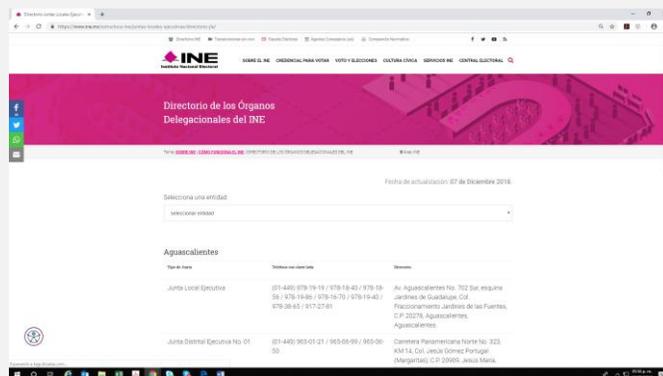
Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área DERFE.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

	<p>cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Primero. Información pública. Se pone a disposición de la persona solicitante, la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total señalada por área de **DERFE**.

Tercero. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DEA** no invocan la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DERFE y DEA**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0120-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422000802 (UT/22/00738)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de abril de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

